



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 10 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220044500	Ordinario	Armando Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220220051900	Ordinario	Cruz Elena Vivares Rodriguez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder Colpensiones
05045310500220220044200	Ordinario	Felipe Coa Romero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros:

13

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 105 De Lunes, 10 De Julio De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160118500	Ordinario	Ivan Dario Echeverry Florez	Departamento De Antioquia, Sociedad Brilladora Esmeralda Ltda En Liquidacion	07/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230029500	Ordinario	Jose Alfredo Tuberquia Zapata	Finca La Urbana S.A	07/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220039600	Ordinario	Jose Libardo Montoya Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto Colombiano Agropecuario	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 10 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012800	Ordinario	Jose Lizardo Murillo Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darien S.A., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Elkin Alberto Barrientos Moscoso, Productora Exportadora Agropecuaria S.A.S- Proexa S.A.S, Doria F	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220230027800	Ordinario	Leonardo Reyes Rivera	Centro De Enseñanza Automovilistico Banacar S.A.S., Ver Identificacion S.A.S	07/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros:

13

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 10 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230030000	Ordinario	Luis Eduardo Carmona Bahamon	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/07/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.
05045310500220220048100	Ordinario	Luz Mery Garcia Sepulveda	Antonio De Jesus Torres Borja	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder Colpensiones
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220230027400	Ordinario	Silverio Antonio Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa De Aseo De Apartado S.A.S. E.S.P	07/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros:

13

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 105 De Lunes, 10 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220044000	Ordinario	Silvio De Jesus Aguirre Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	07/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 932/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARMANDO SERNA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBAN S.A. "EN LIQUIDACIÓN"- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00445 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 26 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220044500</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

AU.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffbd5f5c897a224c67fecaf054bde39528acd3005fd9e71c4cf3424327400af**Documento generado en 07/07/2023 10:13:40 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 941/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CRUZ ELENA VIVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00519 -00
TEMAS Y	PODERES
SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 014 del expediente digital, este Despacho ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la administradora demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso, y asistirlo en la audiencia concentrada dispuesta a llevar a cabo el 12 de julio de 2023 a las 9:00a.m.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220051900</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

AU.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50bd5a8b84f94be727e4996870faf3dabdc61efc20a97ee594e8743fbca5c4ab

Documento generado en 07/07/2023 10:12:46 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 930/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FELIPE COA ROMERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBAN S.A. "EN LIQUIDACIÓN"- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00442 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 26 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220044200</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

AU.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cb75656e5c21abae901a0680887b94e01cef880448a256775a0a81b0966cb5**Documento generado en 07/07/2023 10:13:37 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 943
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVAN DARÍO ECHEVERRY FLOREZ
	BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN
DEMANDADO	LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01185-00
TEMAS Y	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL
SUBTEMAS	SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL
	SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de julio de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 26 de mayo de 2023.

Enlace expediente digital: <u>05045310500220160118500</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 105 fijado en la secretaría del Despacho hoy 10 de julio de 2023, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d6b6edd80d76f09a6def6e161f5054d6f5616840f09a5924d3beeb3004c873**Documento generado en 07/07/2023 10:14:12 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.752/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALFREDO TUBERQUIA ZAPATA
DEMANDADO	FINCA LA URBANA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00295- 00
TEMA Y	
SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 30 de junio del 2023 a las 09:21 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada FINCA LA URBANA S.A. (bananunid@une.net.co); y que además la demanda, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALFREDO TUBERQUIA ZAPATA en contra de la FINCA LA URBANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **FINCA LA URBANA S.A. o** quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas para las parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda, el señor Tuberquia Zapata se encuentra actualmente vinculada al fondo de pensiones PORVENIR S.A.,

resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del <u>canal digital para notificaciones judiciales</u> dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprimasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5786893c98fbf19bef2151f16c32ce83f81525512947473dd3f3b9e18f2bd21e**Documento generado en 07/07/2023 10:12:47 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 928/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO MONTOYA ESCOBAR
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00396 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 22 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado,

en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220039600</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

All.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4f1de3e5e7af39ae2a729d154f108531baa2910e5ffab544fae481e1632ac**Documento generado en 07/07/2023 10:13:35 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 933/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIZARDO MURILLO
DEMANDADOS	CULTIVOS DEL DARIÉN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00128 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 25 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220012800</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

AU.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f80a225afbe218c4e092dea62541e0da7a60b7f08d8ecd4d3da7a4a885e22c

Documento generado en 07/07/2023 10:13:41 AM



Apartadó, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°749/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONARDO REYES RIVERA
DEMANDADOS	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S Y VER IDENTIFICACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00278 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 879 del 26 de junio de 2023, término que venció el 5 de julio de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por intermedio de apoderado judicial por LEONARDO REYES RIVERA en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S Y VER IDENTIFICACIÓN

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: 05045310500220230027800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **105** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a228ed03cb9d8937db99a95d202b551f9d7e3511e62979adaf936979222fd6eb

Documento generado en 07/07/2023 10:13:33 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº.942/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CARMONA BAHAMON
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00300 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de junio de 2023 a las 04:13 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, sus la demandada **SOCIEDAD** demanda anexos a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal y/o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que de acuerdo con la constancia aportada con la demanda, esta fue enviada a un dirección electrónica diferente a la que reposa en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690f510c41f221d8e742e50dc34d6ede52b96533189a204afdb32c7218fcb3ee

Documento generado en 07/07/2023 10:12:47 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 940/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MERY GARCIA SEPULVEDA
DEMANDADO	ANTONIO DE JESUS GARCIA TORRES BORJA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002 -2022-00481 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 012 del expediente digital, este Despacho ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la administradora demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso, y asistirlo en la audiencia concentrada dispuesta a llevar a cabo el 10 de julio de 2023 a las 9:00a.m.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220048100</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Als.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ad690e271163c3c78acb5e84990c2fbc3b0de680b8b9632a6fb18ed4276790**Documento generado en 07/07/2023 10:12:49 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 929/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
LAMADOS EN	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
GARANTÍA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A
	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00408 -00
TEMAS Y	DODEDEC
SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 36 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de

abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220040800</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Provectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Color.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe57a223ef4b19e91bbedbf4ffd7ae91a605f012a5d284642d362b4ce025ef0**Documento generado en 07/07/2023 10:13:36 AM



Apartadó, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°748/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SILVERIO ANTONIO MENDOZA
DEMANDADOS	FUTURASEO S.A.S ESP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00274- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 878 del 26 de junio de 2023, término que venció el 5 de julio de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por SILVERIO ANTONIO MENDOZA en contra de FUTURASEO S.A.S ESP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: <u>05045310500220230027400</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **105** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Cocretaria

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da2fa9c5cc52aeb954d26daf75731730c51df1562d247960fc023efefad42a**Documento generado en 07/07/2023 10:13:31 AM



Apartadó, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 931/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIO DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBAN S.A. "EN LIQUIDACIÓN"- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00440 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 26 del expediente digital, este Despacho <u>ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER</u>, del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del once (11) de julio del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)", por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220044000</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 105 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

AU.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f00866fc0d7c262cde7d173266541d17241a4709adba94bffa837785f2b9e43

Documento generado en 07/07/2023 10:13:39 AM